

Ingeniero Julio Cesar Ramírez López Presidente Constitucional de Río Grande, Zacatecas a sus habitantes hace saber que en sesión de cabildo celebrada el día 21 de septiembre de 2017, se aprobó el REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Es deber ineludible de los tres órdenes de Gobierno proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante el irrestricto respeto al goce y disfrute de sus derechos humanos y garantías fundamentales reconocidos de manera universal y previstas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Municipio, prescribe dentro de su marco jurídico que la organización y el funcionamiento del republicano Ayuntamiento de Río Grande se regirá de acuerdo a la formula kelsiana teniendo como base fundamental la Constitución Federal; Seguida de los Tratados Internacionales; la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica y las demás leyes y disposiciones de carácter general.

El artículo 6 de la Ley Orgánica del Municipio establece que el Municipio de Río Grande, se regirá conforme al marco de derechos humanos establecidos en las disposiciones constitucionales y los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación contra las mujeres y acceso a una vida libre de violencia.

Que el reconocimiento a esos derechos fundamentales permite garantizar y hacer efectiva la igualdad de oportunidades y desarrollo para todos, reconociendo que toda niña, niño y adolescente es portador de la misma dignidad y son titulares de los mismos derechos, garantías y prerrogativas, sin distinción alguna.

Los derechos de la infancia en México se han posicionado como un asunto prioritario en la agenda pública, al presentarse la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como una iniciativa preferente por parte del Presidente de la República y al ser aprobada por el Congreso de la Unión tras su relevante papel en su análisis y enriquecimiento.

El 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley marca el inicio de una nueva etapa para la niñez y la adolescencia en México en la que gobierno y sociedad trabajarán coordinadamente a nivel nacional para garantizar sus derechos.

Que se debe reconocer que niñas, niños y adolescentes son Titulares de Derecho y requieren de la especial protección del Estado y del Municipio como Titulares de Obligaciones para salvaguardar su Interés Superior, de manera tal que se les permita su pleno desarrollo, lo que implica garantizar a todos la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, privilegiando que ello suceda en el seno de una familia, con lo que se está en posibilidad que puedan integrarse a la sociedad de manera activa y participativa.

Que el día 28 de septiembre de 2016, entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, estableciendo en el artículo 106 que los Sistemas Municipales de Protección Integral emitirán el reglamento interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que contribuyan al cumplimiento de esta Ley y al respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; dichas normas deben prever las modalidades sobre la integración y funcionamiento.

Que después de haber realizado un amplio análisis, comparación de legislaciones y ordenamientos Internacionales, Nacionales y Estatales, así como las directrices para elaborar los reglamentos municipales de las leyes locales, realizado por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y UNICEF, y con la finalidad de que el Sistema Municipal actúe de manera coordinada y asertiva con el Sistema Estatal y Nacional, y.

Cumpliendo con la obligación del Municipio y Estado en el reconocimiento y protección de los derechos de la niñez, que abona a que México cumpla con los compromisos derivados de su inclusión como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, y armonizando perfectamente con las disposiciones aplicables a la materia. Por tanto, tengo a bien expedir el presente:

Finalmente el artículo 60 fracción I, inciso H, establece de la Ley Orgánica del Municipio describe que es una facultad del republicano Ayuntamiento, expedir y publicar en la Gaceta Municipal o en el periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, municipal.

El artículo 238 y 239 de la Ley Orgánica del Municipio le facultan al republicano Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas reglamentar sobre el particular en materia de derechos fundamentales de manera integral para las personas que

se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo cual tiene competencia para expedir el siguiente ordenamiento legal.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

FIN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y reglamenta el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral y establece sus atribuciones.

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 2. Este reglamento tendrá por objeto proveer en la esfera administrativa municipal, la exacta observancia de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, educación, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, miembros de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

DEFINICIÓN DE CRITERIOS

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Sector Privado:** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
- II. **Sector Público:** Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado;

- III. **Sector Social:** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;
- IV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere el artículo 99 de la Ley;
- V. **Sistemas Municipales:** Los Sistemas Municipales de Protección Integral en cada Municipio a que se refiere el artículo 105 de la Ley;
- VI. **Autoridades Estatales:** los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;
- VII. **Autoridades Municipales:** los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito del republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas.
- VIII. **Autoridad de Primer Contacto:** Obligatoriedad que establece para la administración pública municipal a la que se refiere el artículo 139 de la Ley General;
- IX. **Enfoque de derecho de infancia y adolescencia:** Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
- X. **Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público;
- XI. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- XIII. **Manual:** Manual de Organización y Operación;

- XIV. **Mecanismos interinstitucionales:** Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
- XV. **Plan Estatal de Desarrollo:** Constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones durante el sexenio de la actual Administración Estatal.
- XVI. **Plan Nacional de Desarrollo:** documento de trabajo que rige la programación y el presupuesto de toda la Administración Pública Federal
- XVII. **Programa Estatal de Protección:** contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.
- XVIII. **Programa Operativo Anual:** contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio y se desprende del Programa Estatal de Protección.
- XIX. **Reglamento Estatal:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- XX. **Reglamento del SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS**

- XXI. **Representantes del ámbito académico:** Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas;
- XXII. **Secretaría Ejecutiva:** Unidad dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal;
- XXIII. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** Unidad dependiente de la Secretaría del republicano Ayuntamiento, encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- XXIV. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Sistemas Municipal de Protección Integral del Municipio a que se refiere el artículo 106 de la Ley Estatal;
- XXV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere el artículo 99 de la Ley Estatal;

ÁMBITO DE ATRIBUCIONES

Artículo 4. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a los Poderes del Estado y al Municipio, promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, los Tratados y Convenciones Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, la Ley Estatal, su Reglamento, el marco normativo vigente en el Municipio y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

PRINCIPIOS

Artículo 5. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

- I. **De Interés Superior.** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.
- II. **De igualdad sin discriminación y equidad en todos los ámbitos.** Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías.
- III. **De Protección Integral.** Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia.

- IV. **De Corresponsabilidad.** Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- V. **De Autonomía Progresiva.** Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo al proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar.
- VI. **La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

EFFECTOS LEGALES

Artículo 6. Para los efectos del Título Segundo de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Integral promoverá, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal.

Artículo 8. Corresponderá al Sistema Municipal de Protección Integral impulsar las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Estatal de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA

INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

INTEGRACIÓN

Artículo 9. Para los efectos del artículo 143 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento debido al carácter transversal de las funciones, denominada Secretaría Ejecutiva Municipal.

ACCIONES

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal y su Reglamento, en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Municipal de Protección Integral, con el apoyo de su Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la Adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de la niñez;
- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- III. Promover convenios de colaboración con las distintas autoridades de las entidades municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;

- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas y demás acciones en congruencia con la Política Estatal, el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal
- V. Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:
 - a. El marco jurídico Estatal, Nacional, Internacional y los protocolos específicos de protección de sus derechos;
 - b. Los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las formas de protección;
 - c. Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes.
 - d. Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado.
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de las autoridades municipales, a fin de garantizar que éste se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal, y
- VII. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 11. Para efectos del artículo 106 de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral funcionarán y se organizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Estatal; se reunirán ordinariamente cuando menos dos veces al año, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 12. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Estatal, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación, los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar en cada reunión ordinaria, la fecha y hora para la celebración de la siguiente reunión ordinaria;

- II. En la segunda reunión ordinaria del primer año se presentará el anteproyecto Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Protección Integral, en los años subsecuentes se presentara en la penúltima reunión del año;
- III. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IV. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados;
- V. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI. Analizar y dar respuesta a las recomendaciones del Sistema Estatal en relación a los informes parciales en la implementación de las acciones que les competan según el Programa Estatal;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y
- IX. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

VINCULACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 13. Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes.

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 14. De acuerdo al artículo 105 de la Ley Estatal, los Sistemas Municipales de Protección Integral serán presididos por los Presidentes Municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección Integral contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá estar conformado por:

- I. Un Presidente, que será quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Los Titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:
 - a. Titular de Desarrollo Social;
 - b. Representante de las instituciones de salud del municipio;
 - c. Titular del Sistema Municipal DIF, y
 - d. Otras dependencias municipales e instituciones relacionadas con la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Representantes de la Sociedad Civil y Academia, elegidos de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ser suplida, en casos excepcionales, por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o Síndico.

La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral podrá invitar a los representantes de las dependencias federales o estatales, sector empresarial, organizaciones sociales, así como cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección Integral.

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Integral contará con el mismo número integrantes de la sociedad civil y academia que de integrantes de la administración pública municipal, mismos que deberán demostrar, que trabajan con niñas, niños y adolescentes.

Los integrantes antes mencionados serán elegidos a través de un panel integrado por:

- I. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Quien ocupe la titularidad de Desarrollo Social;

III. Quien ocupe la titularidad del DIF Municipal.

Los integrantes del panel podrán designar suplentes, quienes deberán ser servidores públicos de un nivel jerárquico inmediato inferior al del integrante titular.

PARTICIPACIÓN

Artículo 16. La participación como parte del Sistema Municipal de Protección Integral de los titulares de la Administración Pública Municipal, Miembros de la Sociedad Civil y Academia será honoraria, por lo que no percibirán salario o emolumento por su participación.

INVITACIÓN PARA SER PARTE

Artículo 17. La invitación para ser parte del Sistema Municipal de Protección Integral podrá realizarse de manera personal o bien a través de convocatoria pública la cual será emitida por la Secretaría Ejecutiva Municipal y se publicará en dos medios de comunicación masiva para su mayor difusión, al menos con cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha de la elección, el proceso de selección se realizara en los términos que la Secretaria Ejecutiva Municipal determine.

SECRETARIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá asistir a las Reuniones del Consejo Consultivo, con el objeto de fortalecer sus capacidades para articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que realicen para el cumplimiento de la Ley Estatal, del Programa Estatal, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal. Las Reuniones del Consejo Consultivo podrán realizarse previa o posterior a la celebración de las reuniones ordinarias del Sistema Estatal, para ello el Consejo Consultivo en coordinación con la Secretaria Ejecutiva Estatal, establecerán los mecanismos necesarios.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva Estatal la información concerniente a los resultados y acuerdos derivados de las Reuniones del Consejo Consultivo efectuadas.

DURACIÓN EN EL PUESTO

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral y debido al proceso formativo especializado que requiere en el tema, se sugiere permanezca por un mínimo de 4 años en el puesto y la ratificación o revocación se haga en base a una evaluación de su desempeño, para lo que el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, podrá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Secretaria Ejecutiva Estatal, unidad con la que permanentemente estará coordinado.

REQUISITOS PARA LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 20. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 21 años de edad.
- III. Contar con experiencia en funciones relacionadas al trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.
- V. No contar con otro puesto en la administración pública federal, estatal o municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FACULTADES

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva Municipal es una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 106 de la Ley Estatal y artículo 138 de la Ley General, párrafo segundo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar una metodología en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dé el deriven para el Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento Municipal, así como con quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Operativo Anual Municipal;

- III. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de la sociedad civil y del ámbito académico involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- IV. Operar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de la matriz de indicadores que corresponda al Programa Operativo Anual Municipal;
- VI. Articular la Política Pública Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema Municipal de Protección Integral, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y estandarización de procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Operativo Anual Municipal al Programa Estatal;
- VII. Atender la asistencia técnica y acompañamiento, proporcionada por la Secretaría Ejecutiva Estatal, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que se considere necesaria en el Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes información que proveerá de insumos para la elaboración del Programa Estatal;
- IX. Participar en el Consejo Consultivo y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal que involucren la participación del Sistema Municipal de Protección Integral.
- X. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley Estatal, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;

- XI. Realizar, en coordinación con la Tesorería y el Cabildo, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;
- XII. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las entidades de la administración pública, que fungan como integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- XIII. Recopilar información sobre el estado de derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, para alimentar al Sistema Estatal de Información;
- XIV. Capacitarse en el modelo de reforma cultural que facilite el proceso del cambio del enfoque adultocéntrico al enfoque de derecho de infancia y adolescencia en los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, y
- XV. Las demás que se determinen en la Ley General, Estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal de Protección Integral, y/ o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRIBUCIONES

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un servidor público nombrado en los términos de los artículos 20 y 21 del presente reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Someter a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral el Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Programa Estatal;

- III. Supervisar los trabajos de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Operativo Anual Municipal;
- IV. Emitir el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral, tomando en cuenta el artículo 103 y 106 de la Ley Estatal, y someterlo para su aprobación por el Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, con voz pero sin voto;
- VI. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Solicitar y atender la asesoría y el apoyo necesario a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- VIII. Coadyuvar con las medidas necesarias para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley y Reglamento Estatal;
- IX. Las demás que se consideren en el presente reglamento la Ley General, Estatal, sus Reglamentos y el presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

Artículo 23. Las Secretarías Ejecutivas Municipales elaborarán diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto Municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus

resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal.

COMPETENCIA LEGAL

Artículo 24. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Estatal y los Sistemas Municipales de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de los Programas Estatal y Municipales.

El Programa Municipal, y el Programa Operativo Anual Municipal será resultado del diagnóstico Municipal y de acuerdo al Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral, habrá de estar alineado al Programa Estatal de Protección como lo establece el artículo 114 de la Ley Estatal.

PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 25. El anteproyecto de Programa Operativo Anual Municipal debe elaborarse en base a la Ley y deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral.

LINEAMIENTOS PARA EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Operativo Anual que les correspondan y de igual manera recomendaciones para que se incorpore la perspectiva de derecho de niñas, niños y adolescentes en sus estrategias y líneas de acción.

CAPÍTULO CUARTO

AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

OBLIGACIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 27. Es obligación de la Administración Pública Municipal según el artículo 139 de la Ley General, contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias municipales y estatales competentes.

COORDINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 28. La instancia a que se refiere el presente capítulo coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos humanos contenidos en la Ley General, Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección competente de forma inmediata.

EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

Artículo 29. Las instancias a que se refiere este capítulo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan en la Ley Estatal, las atribuciones previstas en el artículo 119 de la Ley General.

NOMBRAMIENTO DE ENLACE TÉCNICO

Artículo 30. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral a los que hace referencia el artículo 15, fracciones I, II y III de este reglamento, deberá nombrar un suplente o enlace técnico, el cual forme parte de las autoridades de primer contacto con el objetivo de canalizar, atender y dar seguimiento a las obligaciones de las que se hacen mención en este capítulo a través de un trabajo colegiado y cuyos resultados habrán de comunicar a través de las reuniones ordinarias del Sistema Municipal de Protección Integral en voz de los integrantes antes mencionados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado

Artículo Segundo. El Organismo para la Asistencia Social Pública Municipal, deberá adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. En los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aplicarse de inmediato sus disposiciones, en la medida que resulte en un mayor beneficio para las niñas, niños y adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema Municipal de Protección Integral deberá aprobar dentro de las dos primeras reuniones ordinarias, el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral en los términos de la fracción IV, del artículo 23 del presente reglamento.

Artículo Quinto. En la primera sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección Integral se llevará a cabo la toma de protesta de todos sus integrantes por la persona titular de la Presidencia.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO.....	3
CAPÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Fin del Reglamento.....	3
Objeto del Reglamento	3
Definición de Criterios.....	3
Ámbito de Atribuciones	6
CAPÍTULO SEGUNDO	6
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES	6
Principios	6
TÍTULO SEGUNDO	7
CAPÍTULO PRIMERO	7
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL	7
Efectos Legales	7
Ámbito de Competencia.....	7
Integración	8
Acciones	8
Vinculación de Acuerdos	10
Integración del Sistema Municipal de Protección Integral	10
Sistema Municipal de Protección Integral	11
Participación.....	12
Invitación para Ser Parte	12
Secretaría Ejecutiva Municipal	12
Duración en el Puesto	12
Requisitos para la Secretaría Ejecutiva Municipal	13
CAPÍTULO SEGUNDO	13
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL.....	13
Facultades	13
Atribuciones	15
CAPÍTULO TERCERO.....	16
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.....	16
Elaboración de Diagnósticos	16

Competencia Legal	17
Plan Operativo Anual	17
Lineamientos para el Plan Operativo Anual	17
CAPÍTULO CUARTO	17
AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO	17
Obligación de Autoridades	17
Coordinación de los Servidores Públicos	17
Ejercicio de Atribuciones	18
Nombramiento de enlace Técnico	18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	18

Dado en la sala de cabildo de esta Presidencia Municipal de Rio Grande, Zacatecas a los 23 días de Septiembre de 2017 que se llegue a conocimiento y se le dé debido cumplimiento en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 80, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, mando suba a gaceta para que se publique y circule.

ATENTAMENTE
“TODO POR RIO GRANDE”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
INGENIERO JULIO CESAR RAMIREZ LÓPEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
LICENCIADO SERGIO GARCÍA CASTAÑEDA

NOMBRE	cargo	FIRMA
ING. JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ	PRESIDENTE	
ING. SILVIA ORTIZ SILVA	SINDICA	
ING. J. FÉLIX FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR	
C. Lic. MARA ESPARZA CASTILLO	REGIDORA	
C. EDUARDO ZÚÑIGA OCHOA	REGIDOR	
C. MARÍA ELENA GALLARDO PÉREZ	REGIDORA	
ING. FRANCISCO JAVIER AVIÑA RIVAS	REGIDOR	
C. MA. TERESA RODRÍGUEZ LANDEROS	REGIDORA	
C. JOSUÉ OMAR MONTES GÓMEZ	REGIDOR	
C. FRANCISCA ROMÁN TORRES	REGIDORA	
ANA LILIA BRISEÑO MARTÍNEZ	REGIDOR	
ING. MARCO VINICIO DELGADO MURO	REGIDOR	
ING. JUANA GUADALUPE SILVA MARTÍNEZ	REGIDORA	
M.C.D. CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ DE LA FUENTE	REGIDORA	
C. AURORA ESQUIVEL LIMONES	REGIDORA	
C. SANTIAGO VAQUERA ROJAS	REGIDOR	